

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 8 Septiembre 1925.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.352
Secretaría

Habiéndose observado que con frecuencia, los señores Alcaldes de la provincia disponen el envío para su ingreso en el departamento de dementes del Hospital de Agudos, de los individuos que sufren ataques de enajenación mental, sin tener en cuenta en

la mayoría de los casos, el cumplimiento de los requisitos señalados por las Leyes para la reclusión de alienados, y en evitación de tenerles que negar el ingreso de dichos enfermos por deficiencias en la documentación que deben acompañar, es a presidencia encarece a dichos Alcaldes que, en lo sucesivo se abstengan de enviar los alienados a esta capital sin antes haber remitido a esta Diputación el oportuno expediente y sin haber recibido de la Corporación la correspondiente orden de ingreso.

Dichos expedientes deberán incoarse previamente, bien por el Juzgado de Instrucción si se tratase de reclusión definitiva, o por la Alcaldía si solamente fuese reclusión para sufrir la observación reglamentaria, y se pondrán de todos los documentos que previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1.885 y la Real orden circular de 21 de Agosto de 1924 «Gaceta» del 24 Córdoba 7 de Septiembre de 1.925.
—El Presidente, Francisco Santolalla.

Gobierno Civil

de la PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.360
Con objeto de que tengan el mas

exacto cumplimiento el vigente Reglamento de las Corridas de Toros, novillos y becerros aprobado por Real orden de 20 de Agosto de 1923, y a fin de evitar las arbitrarias interpretaciones que respecto al mismo se dan tanto por las Autoridades locales de esta provincia como por las respectivas Empresas, vengo en disponer lo siguiente.

1.º Ocho días antes del en que haya de tener lugar la fiesta taurina deberá presentarse en este Gobierno civil, la instancia solicitando el espectáculo, acompañada del cartel o programa de la Corrida de Toros, becerros o novillos para su previa aprobación y además con las certificaciones del Subdelegado de Medicina local y precisamente de un arquitecto designado por el Gobernador para acreditar si estan cumplidos en el local los servicios de higiene y sanidad y si reúne el inmueble las condiciones de solidez y resistencia necesarias.

2.º Dichas certificaciones expedidas por estos facultativos, deberán extenderse en pliegos de papel sellado de 2 pesetas y el timbre provincial correspondiente y en ellas se expresaran terminantemente y concretamente las condiciones que reúne el edificio en sus dos aspectos de higiene y sanidad y de solidez de la construcción.

3.º Los honorarios y gastos que devenguen estos reconocimientos y certificaciones deberán satisfacerlos,

las empresas o entidades que celebren las corridas de toros, novillos o becerros con arreglo a la tarifa aprobada por Real decreto de 24 de Febrero de 1908 (Concepto II) por los Subdelegados de Medicina o inspectores municipales de Sanidad según los casos.

4.º Si en la localidad existiera arquitecto titular o la empresa o entidad concesionaria de la Plaza tuviese un arquitecto estos pueden certificar en la forma y modos exigidos para cumplir el Reglamento.

5.º Todo expediente que no se presente con los requisitos señalados, será desfavorablemente informado, denegándose el permiso para la celebración de la fiesta taurina no siendo válidas otras certificaciones mas que las de los facultativos indicados que son a los que los Reglamentos y disposiciones vigentes confieren esta facultad.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes e interesados y efectos consiguientes.

Córdoba 8 de Septiembre de 1925.
El Gobernador civil, Luis M.ª Cabello Lapiedra.

Circular núm. 3.362

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia que en cumplimiento de órdenes emanadas del Excmo señor Subsecretario de la Gobernación no autorizarán en lo su-

cesivo bajo su mas estrecha responsabilidad y de un modo terminante la celebración de fiestas, espectáculos, reuniones y demás de cualquier índole o carácter en los teatros, cines, etc. si no tienen estos fielmente cumplimentados los RR. DD. de 29 de Julio, 30 de Diciembre, 6 de Enero y 8 de Febrero últimos sobre servicios de incendios, significándoles al mismo tiempo que a medida que se vayan instalando irán dando cuenta de ello a mi autoridad para que por el personal técnico que se disponga se giren las oportunas visitas de inspección.

Córdoba 8 de Septiembre de 1925.

—El Gobernador, **Luis María Cabello Lapiedra.**

Alcaldía Constitucional de Villaviciosa de Córdoba

Núm. 3.332

Don Fermín Caballero Pedraza, Alcalde accidental de esta villa por enfermedad del Presidente.

Hago saber: Que no habiéndose hecho reclamación alguna contra el acuerdo del pleno del Ayuntamiento disponiendo el arriendo del servicio de alumbrado público por medio de fluido eléctrico, ni contra el pliego de condiciones redactado para el mismo, se anuncia por el presente la correspondiente subasta bajo pliego cerrado, teniendo lugar la apertura de ellos en el despacho de esta Alcaldía el día en el que haga los veinte y uno hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de diez a once de la mañana, por una Comisión compuesta por el señor Alcalde, de otro miembro de la Comisión municipal permanente y con asistencia del Secretario de la Corporación.

El tipo de subasta, es el de dos mil setecientas seis pesetas treinta céntimos, por cada uno de los diez años, que comprenderá el arriendo, haciéndose las proposiciones por medio de pliegos cerrados y con sujeción al siguiente modelo:

Don vecino de enterado del pliego de condiciones para el servicio de alumbrado público por medio de fluido eléctrico en el pueblo de Villaviciosa de Córdoba, por el periodo de diez años, se compromete a tomar a su cargo el referido servicio por la cantidad de (en letra) anuales, sometiéndose a las citadas condiciones.

Las proposiciones se harán bajo pliegos cerrados que los licitadores o apoderados presentarán en esta Alcaldía, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para su

apertura, de diez a doce de la mañana y con la formalidades que determina el artículo quince del Reglamento de dos de Julio mil de novecientos veinte y cuatro.

Si al abrir los pliegos presentados resultaren iguales dos o más proposiciones se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y caso de resultar también igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

No podrán ser contratistas, ninguna de las personas mencionadas en el artículo noveno de referido Reglamento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber constituido previamente en esta caja municipal, en la General de Depósitos o en sus sucursales, mil trescientas cincuenta y tres pesetas quince céntimos en concepto de depósito provisional y acompañar el correspondiente resguardo a la proposición.

El concesionario del servicio prestará fianza en el plazo de un mes, a contar desde el día al de su adjudicación definitiva, equivalentes al cinco por ciento del total importe del servicio y consistente en metálico o efectos públicos de cargo del Estado.

La duración del contrato, será de diez años consecutivos que empezarán a correr y contarse desde el día en que el concesionario inaugure el servicio, que tendrá lugar en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

El pago al rematante de la cantidad en que le sea adjudicado el contrato, será hecho por el Ayuntamiento por mensualidades vencidas a razón de la parte proporcional que corresponda, deducido el importe del descuento sobre pagos municipales.

Los licitadores que deseen concurrir a la subasta por medio de personas autorizadas presentarán los correspondientes poderes bastanteados por cualquiera de los Abogados en ejercicio y matriculados en la capital de la provincia.

El correspondiente expediente y pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Secretaría hasta la terminación del remate para el examen de cuantas personas lo deseen.

Villaviciosa de Córdoba cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—Fermín Caballero.

Alcaldía Constitucional

DE
Córdoba

Núm. 3.345

EDICTO

Don Manuel Córdoba Martínez, Agen-

te Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierta por el concepto de Vigilancia de establecimientos públicos correspondiente al año económico de 1924-25 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 5 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia expido el presente en Córdoba a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.—V. B.: El Alcalde, J. Cruz Conde.

Núm. 3.346

Don Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierta por el concepto de automóviles de lujo correspondientes al año económico de 1924-25 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 5 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.—V. B.: El Alcalde, J. Cruz Conde.

AYUNTAMIENTOS

ADAMUZ
Núm. 3.333

Don Pedro Galán Pérez, Alcalde-Pre-

sidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo legal que señala el artículo catorce del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas sin haberse presentado dueño alguno relativo a la anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ciento noventa y dos correspondiente al trece de Agosto del año actual en circular número dos mil trescientos catorce del Gobierno Civil, he acordado proceder a la venta en pública subasta de referido semoviente cuyas señas después se dirán, la que tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante mi autoridad o Concejal en quien delege al cumplir ocho días hábiles y hora de las once después de su publicación en dicho BOLETIN OFICIAL, empezando a contarse desde el siguiente de ser publicado, ateniéndose para tomar parte en la misma a las condiciones expuestas en el expediente seguido a tal efecto el que se encuentra a disposición del público y en horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

SEÑAS

Mula cerrada, parda, uno cuarenta y siete alzada, cabos rayados poco pronunciados, lunar blanco parte superior cuello, bazo de los dos y otra parte externa, caña mano derecha, agujeros con hendidura en la oreja derecha, hierro N. reciénmatado figurando una M.

Lo que se hace público para general conocimiento por si alguien resultara su dueño antes de la venta.

Adamuz cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Pedro Galán Pérez.

HORNACHUELOS

Núm. 3.237

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno de esta villa durante el mes de Febrero último, correspondiente al segundo cuatrimestre del año económico actual, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto municipal vigente, sobre el particular.

Sesión extraordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Gamero Cívico Velasco.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Se acordó visto que por la Dirección general de comunicaciones se había accedido a la petición hecha por este municipio de que se le autorizara para poder llevar a cabo la apertura de la estación telefónica municipal por estar clausurada provisionalmente la telegráfica del Estado, nombrar por su cuenta el empleado que haya de encargarse de dicho servicio y que se remita copia certificada de este acuerdo y del tomado en igual sentido en primero de Septiembre último, con nueva

referencia a referida superior autori-
 Se acordó visto el informe favora-
 emitido por la Comisión, especial
 respecto a moción presentada por va-
 señores Concejales para llevar a
 obras de mejoramiento en esta
 localidad, el que se le den preferencia
 de ensanche y urbanización, lle-
 a cabo el derribo de la casa
 de este municipio en calle Gar-
 Mesa número 16 para mayor am-
 se adquiriera la casa contigua
 del vecino de esta villa don Ra-
 Castro Ballesteros; el que se lleve
 la construcción de un matade-
 público y que se forme el plano de
 edificado el cual con informe
 Inspector de Higiene y Sanidad
 y aprobado por el Ayunta-
 se remita a la Comisión Sani-
 provincial el que se formula el
 presupuesto del gasto de citada obra
 que en vista que la misma ha de
 construirse con materiales proceden-
 de las casas ya citadas, el que se
 hagan las gestiones necesarias por el
 señor Alcalde para adquirir la casa
 del señor Castro, y caso contrario
 proceder a la expropiación forzosa
 mediante el oportuno expediente.
 Primera sesión del Ayuntamiento ple-
 no del segundo cuatrimestre cele-
 brada el 6 de Febrero
 Presidencia del Primer Teniente de
 Alcalde don Federico Lozada García.
 Esta sesión tuvo por objeto el dar
 cumplimiento el artículo 153 del Esta-
 municipal en su caso 11 y una vez
 lectura a todos los acuerdos to-
 mados por la Comisión municipal per-
 manente durante el primer trimestre
 fueron aprobadas por unanimidad
 manifestándose por el concejal señor
 Ruiz que los aprobaba excepto aque-
 los que se han tomado y no ejecuta-
 dos por la Alcaldía en particular los
 referentes al análisis de aguas, y des-
 tino del local y aparatos de la
 oficina telegráfica. Por la presidencia
 se expuso las causas que habían mo-
 tivado el no ejecutar varios acuerdos
 y que en cuanto la situación económi-
 ca del municipio lo permitan se lleva-
 rian a la práctica estando conformes
 la Corporación con lo manifestado
 por la presidencia.
 Segunda sesión del Ayuntamiento ple-
 no del segundo cuatrimestre cele-
 brada el 7 de Febrero.
 Se aprobaron todos los acuerdos
 tomados por la Comisión municipal
 permanente en el segundo cuatrimes-
 tre.
 Se acordó a petición del Concejal
 señor Ruiz, el que se lleve a cabo la
 plantación de quinientos eucaliptos si
 los fondos municipales lo permiten en
 terrenos del común de vecinos.
 Se acordó por unanimidad a peti-
 ción del citado señor Ruiz el que se
 proceda al amojonamiento de la vere-
 da Cuesta que atraviesa este término
 en la parte que comprende desde el
 vado llamado del Castillo hasta la
 finca de nominada los Divillos y el
 que los hitos o mojones que se esta-
 blezcan seande piedra.
 El precedente extracto fué aproba-
 do por la Comisión municipal perma-

nente en sesión del veinte y dos del
 actual acordándose se remita una co-
 pia al señor Gobernador civil de la
 provincia para su inserción en el Bo-
 LETIN OFICIAL de la misma.

Hornachuelos 27 de Agosto de 1925
 —Visto Bueno: El Alcalde, Federico
 Lozada.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE
 Núm. 3.361
 E D I C T O

Don Eladio León y Castro, Alcalde
 Presidente del Ayuntamiento de es-
 ta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la
 Comisión Municipal Permanente de
 mi presidencia, para dar cumplimen-
 to a lo que se dispone en el artículo
 6.º del Reglamento del Cuerpo Bené-
 fico Sanitario Municipal de esta villa,
 se anuncia por treinta días hábiles a
 partir de la publicación del presente
 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia
 concurso de méritos para proveer en
 propiedad cuatro plazas de Médicos,
 dos de Practicantes y una de Matro-
 na Supernumerarios del Servicio Be-
 nefico Sanitario que se encuentran
 vacantes, haciéndose el cómputo de
 los méritos científicos por el Colegio
 Oficial de Médicos de la provincia en
 el caso de presentarse mayor número
 de concursantes para las plazas de
 cada clase que se anuncian, y exi-
 giéndose además como mérito prefe-
 rente para optar a las cuatro prime-
 ras, haber desempeñado cargo Médi-
 co afecto a lo Beneficencia Municipal
 de la localidad y llevar ejerciendo la
 profesión en ésta por lo menos un
 año.

Pueblonuevo del Terrible a 21 de
 Agosto de 1925.—El Alcalde, Eladio
 León.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA
 Núm. 2.093

Don Salvador Márquez Urbano, Juez
 de primera instancia de este par-
 tido.

Hago saber: Que por doña Antonia
 Baldomera Fernández Rodríguez, ma-
 yor de edad, viuda, sin profesión es-
 pecial y vecina de Pueblonuevo del
 Terrible, se ha promovido en este Juz-
 gado expediente para acreditar e ins-
 cribir a su nombre en el Registro de la
 propiedad de este partido el dominio
 de la finca siguiente:

«Casa en la calle Encomienda de
 Pueblonuevo del Terrible, sin número
 de gobierno, hoy marcada con el nú-
 mero treinta y nueve, que linda por la
 derecha entrando con otra de María
 Francisca Gómez Risco, por la iz-
 quierda con otra de Juan González y
 por la espalda con casa de la calle
 Puente, de Julián Castro y Juan Rayo,
 hoy de este último y de la solicitante;

mede una extensión superficial de
 ciento veinte y seis metros cuadrados
 o sea nueve de fachada por catorce de
 fondo, y se compone de dos cuerpos,
 tres habitaciones, cocina y corral».

La deslindada finca se encuentra
 inscrita en el Registro de la propiedad
 del partido al folio doscientos cuaren-
 ta y tres del tomo doscientos treinta y
 cuatro, libro tres de Pueblonuevo del
 Terrible, finca doscientos cuarenta y
 cuatro, inscripción primera, por virtud
 de expediente de información poseso-
 ria incoado por don Simón Alvarez
 Rincón.

Y en cumplimiento de lo que dispo-
 ne el artículo cuatrocientos de la Ley
 Hipotecaria se convoca por medio del
 presente a las personas ignoradas a
 quien pueda perjudicar la inscripción
 de dominio pretendida, a fin de que
 comparezcan en este Juzgado si quie-
 ren alegar su derecho dentro del pla-
 zo de ciento ochenta días, a cuyo fin
 se insertará éste por tres veces en el
 BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Advirtiendo que esta es la tercera
 inserción.

Fuente Obejuna veinte y tres de
 Marzo de mil novecientos veinte y cin-
 co.—Salvador Márquez.—El Secreta-
 rio judicial, Rafael Lage.

AGUILAR
 Núm. 3.337

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Ins-
 trucción de esta ciudad y su par-
 tido.

En virtud del presente, requiero a
 todas las autoridades de la Nación
 para que practiquen activas diligen-
 cias en la busca y ocupación de
 las caballerías que después se expre-
 sarán, poniéndolas caso de ser ha-
 bidas a disposición de este Juzgado,
 juntamente con los poseedores ilegí-
 timos.

Así lo tengo acordado en el suma-
 rio número ciento veinte y nueve de
 novecientos veinte y cinco.

Dado en Aguilar a cinco de Sep-
 tiembre de mil novecientos veinte y
 cinco.— El Juez, Germán Ruiz Maya.
 —El Secretario, P. H., Juan Sán-
 chez.

Señas de las caballerías

Una burra de cuatro años, 1'21 al-
 zada, rucia clara, careta, herrada en
 la culata izquierda con el de la Unión
 Ganadera.

Propia de Francisco Rivas Jurado.

Otra burra, 1'30 alzada, cerrada,
 platera oscura, con el hierro de la an-
 terior.

Propia de Esteban Quero Aguilar;
 hurtadas del término municipal de
 Puente Genil, a final del mes de
 Agosto.

CORDOBA
 Núm. 3.308

Edicto

Don Santiago Aparicio y Aparicio,

Juez de Instrucción del Distrito de
 la Izquierda de este Capital.

Por el presente se cita y llama por
 término de diez días a contar desde
 su inserción en este BOLETIN OFICIAL a
 Juan Yervas Menores, vecino de Cór-
 doba, cuyas demás circunstancias se
 ignoran, que en catorce Agosto último
 y en feria de Fernán-Núñez, vendiera
 a Ramón Hernández Cortés, de estos
 vecinos, el mulo cuya reseña se men-
 ciona a continuación, para que dentro
 del término de diez días expresado,
 comparezca ante este Juzgado sito ca-
 lle de Góngora sin número para reci-
 birle declaración en sumario que se
 instruye por hurto de mencionada ca-
 ballería, con apercibimiento de que si
 no lo verifica le parará el perjuicio
 procedente.

Dado en Córdoba a tres de Sep-
 tiembre de mil novecientos veinte y
 cinco.—Santiago Aparicio.—El Secre-
 tario, P. H.: Tomás Gutierrez.

RESEÑA

Mulo cerrado, castaño oscuro, me-
 nos de marca.

FUENTE OBEJUNA
 Núm. 3.334

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Ins-
 trucción de este partido,

Por el presente edicto se ruega y
 encarga a todas las autoridades tan-
 to civiles como militares y demas
 agentes de la policía judicial procedan
 a la busca y rescate del semoviente
 que al final se reseñará el cual le fué
 desaparecido a Gorge Rincon Sán-
 chez, del sitio llamado «Ventorro de
 Bharco Lobo» el día dos del corriente
 mes y de ser habido le conduzcan a
 disposición de este Juzgado con la
 persona tenedora si no acredita su le-
 gitima adquisición por cuyo hecho se
 instruye sumario con el número cien-
 to treinta y siete del corriente año.

Dado en Fuente Obejuna a cuatro
 de Septiembre de mil novecientos
 veinte y cinco.—El Juez, Isidro Raso.
 —El Secretario, P. H. Antonio Rios.

Señas del semoviente

Una yegua de seis años, de un me-
 tro cuarenta y ocho centímetros de al-
 zada, castaña, oscura, raza Española,
 lucera y bebe en blanco, calzada
 de la pata izquierda con el hierro de
 la Compañía del Fenix Agrícola.

Administración de Justicia

**Citaciones y emplazamientos en
 materia criminal.**

Bajo los apercibimientos proce-
 dentes con derecho, se cita o
 emplaza por los Jueces y Tri-
 bunales respectivos a las per-
 sonas que a continuación se
 expresan, para que compa-
 rezcan el día que se les se-
 ñala o dentro del término que
 se les fija, a contar desde la
 fecha de la publicación del

Tesorería-Contaduría de Hacienda

en la

Provincia de Córdoba

NÚMERO 3.351

EDICTO

RESULTANDO en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTO	CONCEPTOS	IMPORTE
				Pesetas Cts.
Francisco Ramirez	Córdoba	1.925-26	10 por 100 Timbre del Estado y Arbitrio municipal	226 90
Francisco Cobos Mesa	Puente Genil	"	Derechos Reales	362 80
Esperanza Pérez Cosano	idem	"	"	70 60
Leonardo Velasco Estepa	idem	"	"	84 53
Angela Carmona Solís	idem	"	"	4 52
Teodoro Carmona Solís	idem	"	"	4 52
Antonia Carmona Solís	idem	"	"	4 52
Carmen Carmona Solís	idem	"	"	4 52
Emilio Carmona Solís	idem	"	"	4 52
Jesús Carmona Solís	idem	"	"	4 52

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos, dentro del plazo de 5 días los de la Capital, y tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 7 de Septiembre de 1925.—El Tesorero-Contador, Miguel Morales.

anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.376

ORDOÑEZ VARONA Balbino, natural de Zamorano, de cuarenta años de edad, hijo de Pedro y de Feliciano, domiciliado últimamente en Zamorano, de oficio de campo, procesado en causa número cuarenta, mil novecientos veinte y cinco, por uso indebido de arma comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Baena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Baena cinco de Septiembre de 1925.—El Juez de Instrucción, Mariano Torres.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita y llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 830 de la ley de enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.359

ROMERO JIMENEZ Manuel, natural de Almendralejo (Badajoz), de estado viudo, profesión vendedor ambulante de romances de chistes, de setenta y tres años, domiciliado últimamente en Almendralejo, acusado por el delito de proferir palabras injuriosas y ofensivas contra el Excelentísimo señor Presidente del Directorio Militar el día tres de Junio último en la Villa de Castro del Rio de esta provincia, comparecerá en el término de treinta días a contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez Instructor de la Plaza de Córdoba don Rafael Sánchez Gómez, residente en Córdoba, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba seis de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Comandante Juez Instructor, Rafael Sánchez Gómez.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)